DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de in-

d Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-tarán á los Editores de los mencionados periódicos.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tierupo del abono en sellos.—Un número sue te 10 cuartos. Las disposiciones de las Autoridades, escepto las

que sean á instancia de parte no popre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer-niente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

ADVERTENCIA EDITORIAL

PRIMERA SECCION.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su angusta Real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la capital la autorizacion solicitada para procesar á don Miguel Navarro, Alcalde pedáneo de San Vicente, ex-tramuros, por exacciones ilegales, resulta:

Que en virtud de denuncia de don Miguel Ferrioles, Alcalde seguado de San Vicente é indivíduo de la Junta de Contribuciones de la misma, en la que manifestaba que el pedáneo don Miguel Navarro habia exigido y cobrado varias cantidades á los ganaderos de la localidad hasta la suma de 3600 rs. por las yerbas del término, se instruyeron en el Juzgado correspondiente las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos denunciados, apareciendo de ellos lo siguiente:

Que noticiosos de la exaccion los individuos que componian la Junta de Contribuciones de la vara de la calle de San Vicente, promovieron una reunion, á la que hicieron comparecer á don Miguel Navarro, y le dieron cuenta de lo que ocurria, é interrogaron sobre el particular, á lo que contestó que era cierto h bia exigido y cobrado de los ganaderos de la huerta dicha cantidad, de la que daria oportuna cuenta, puesto que con ella habia comprado varias cosas necesarias y satisfecho ciertos servicios al Alcalde de Huerta, José Soria:

Que examinados diversos testigos, entre otros vários ganaderos y guardias rurales, manifestaron que efectivamente el Alcalde don Miguel Navarro hacia cuatro años que venia exigiendo ciertas cantidades por los pastos y yerbas del termino, al parecer sin autori- torizacion de que se trata. zacion alguna y con el objeto, segun Dado en Palacio a primero de mar-decia, de cubrir atenciones importan- zo de mil ochocientos sesenta y cin-

tes; mas habiéndose exhibido los presupuestos de los años correspondientes al periodo en que tuvieren lugar las exacciones, se vió que no figuraban entre los ingresos las sumas recibidas, y en cambio que estaban anotados varios de los objetos que se decia adquiridos con ellas:

Que el Alcalde, en su escrito de exculpacion, afirma que no huba tales exacciones, sino que reunidos los vecinos para tratar de mejorar la situacion de la localidad, se prestaron voluntariamente sin coaccion ni violencia de ningun género á entregar diversas sumas en la cantidad que estimaron conveniente, y que realmente fué invertido en objetos de interés comun; y acompaña al mencionado escrito varios recibos que le justifican, como tambien una informacion para perpétua memoria, en la que consta por las firmas de varios vecinos la espontaneidad de las donaciones:

Que en vista de todo, el Juez, oido el Promotor fiscal que calificaba de ilegales las exacciones verificadas, solicitó del Gobernador de la provincia la correspondiente autorización para procesarle; per aquella Autoridad se la negó; de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, y fundándose en que si bien aparece que el Alcalde don Miguel Navarro habia recibido las cantidades que se dice, está probado que habian tido entregadas voluntariamente é inverlidas en objetos conocidos.

Visto el art. 10, parrato octavo de la ley, para el Gobierno y Administracion de las provincias, en el que se establece que no será necesario la prévia autorizacion para perseguir entre otros que enumera, los delitos de exacciones ilegales cometidos por los empleados que dependen de la Administración:

Considerando que el hecho por que se intenta procesar a don Miguel Na- | tra particulares, pidio la autorizacion varro, Alcalde pedaneo de San Vicente, i para procesar al Alcalde en este último extramuros, constituye, si se prueba debidamente, uno de los delitos esceptuados espresamente de la garantía que la citada ley concede á los funcionarios administrativos;

Conf rmándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la au-

co. - Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Finistros, Ramon Maria Narvaez.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Castellon, sosticne que es necesaria su autorización para procesar al Alcalde de Campos de Arenoso contra la opinion del Juzgado de primera instancia de Viver que la cree innecesaria, resulta:

Que á consecuencia de una causa criminal seguida en el Juzgado de Viver contra el Maestro de instruccion primaria por desacato y desobediencia al Alcalde, se instruyeron posteriormente. diligencias contra este funcionario en virtud de las declaraciones que dicho Maestro hizo referentes á ciertos abusos cometidos por la autoridad local, apareciendo de ellos lo siguiente:

Que con el motivo de tener que reparar un puente del término de Camp is de Arenoso, y hacer algunas otras obras en una viña del comun de vecinos, mandó el Alcalde à varios sugetos à trabajar en ellas, y á tres que no concurrieron les exigió la cantidad de 5 rs. que invirtió en satisfacer los gastos de vino y comida de los que estaban tra-

Que si bien para exigir el cumplimiento de esta prestacion personal no estaba competentemente autorizado dicho Alcalde, era costumbre inmemorial del pueblo que se hiciera así; y como venia observándose constantemente, dicho funcionario creyó estar facultado para hacerlo, mucho mas cuando los mismos vecinos que pagaron no lo re-

Que à pesar de esto el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal que estimaba ifegales las exacciones y ademas creia que tal proceder constituia abuso conconcepto, declarando que no la juzgaba necesaria en cuanto al primero; pero el Gobernador, de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, acordó decir al Juzgado que la negaba y conceptuaba necesaria respectivamente, puesto que no merceia el nombre deexacciones la percepcion de las pequenas cantidades cobradas á los vecinos que se habian negado á la prestacion personal indicada.

Visto el art. 10, núm 8 de la ley

para el gobierno y administración de las provincias de 25 de setiembre de 1865, en el que se establece que no será necesaria la autorización prévia para procesar á los empleados administrativos cuando se les persigue por el delilo de exacciones degales:

Considerando que el hecho por que se intenta procesar al Alcalde de Campos d : Arenoso constituye, si se prueba debidamente, uno de l'is espresamente esceptuados de la garantia de la autorizacion per el artículo citado de la ley de Gobiernos de provincias:

Considerando que el otro cargo formulado contra el espresado funcionario no tiene propiamente razon de ser ni verdadera significacion, como quiera que en el caso de que exista abuso contra particulares, este no seria mas que una consecuencia precisa è indeclinable de las exacciones;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Es ado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á dos de marzo de mil ochecientos sesenta y einco. - Está rubricado de la Real mano-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

SECUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de gobierne. — Negociado 2.ª — Bagajes. Número 112.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestación del servicio de bugajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletin Oficial, se inserta à continuacion la relativa al primer trimestre de este ano, que ha sido remitida por el Alcalde-presidente del canton de Alcobendas, à fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan per convenienles; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos æque haya

Madrid 26 de abril de 1865.

J. Gutierrez de la Vega

	1	'n	ä
	ľ	Ş	2
		ŭ	2
	í	ć	5
		Ī	
٠	•	7	t
4	ς	₽	ì
6	7	٦	1

Viernes 5 de Mayo.

.G081 sb onA

COPIA DE LA GUENTA QUE SE CITA.

. 6	V	EPOCA.		43	BA	GAJES.	E G	1535	14 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	lo du participa de la companya de la	Hines Hines Hines	PASAPORTE	A COLOR	1 E	1 2 2	6000 15.01 10.01	1110	LLEGO	CON	DQ18	Leguas	Die
Persona prestó el servicio.		D. Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe- rías ma- yores.		Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la espe- dicion.	Autoridal	yec S Me	HAS.	Procede el asistido de	Pueblo en que se termin el servicio.	Ca ros de bueye	de dos	Caballe- rias ma- yores.		ue marcha abona- bles,	de rete abon ble
imaso Hombre.	8	2 Enero	1865	7	p	»	2	Alcobendas.	Catalina Leon	Enferma.	Búrgos.	Alcalde constit.	16 Dicb	re. 186	Búrgos.	Madrid. Robregordo.	of ob	Jan Jan	ario2	o Nic	y see	orden
ldem m	8	8 id.	id.	, n	1 1	3	6	ld,	Alcalde de San Sebastian	Idem 2 4 8	S. Sebastian	Idem	li it	. 11.	Madrid:	S. Sebastian	N. D	2	U NO A CAN	6	112	cua
Idem Idem	7	12 id.	id.	, ,	2	5	5	S. Sebastian.	D. Antonio Martinez.	Cazadores de Llerena.	Madrid. Alcobendas.	Gobr. militar. Cte. del puesto.	11 13	id.	Torrelaguna	El Molar.	D. T.	2 4	5	8-	4 112	cua
ld.m	8	14 -id.	id.	0	9	P =	2 9		Guardia vivil	Regimiento de Cuenca.	Madrid.	Gobr. militar,	2 Dicb	re. 186	El Molar.	Madrid.	30	2	81.5	9	6	1 2
Idem	10	16 id.	id.	n	D	D	3	id.	Comandante del puesto	Guardia civil.	Alcobendas.	Cie, del puesto.	10 Ener		El Molar.	El Molar. Madrid.	D D	30 00	10 2 T	= 3	3 112	1
ldem	10	20 id.	id.	n	»	D	2	id.	Idem Idem	ldem ldem	Idem _	Idem -	26 id.	prints to the second	Idem	Idem	n n	(5)	w 19	4	3	\$ -
Idem Idem	7	27 id. 28 id.	id.	D	D	D	2	id.	Idem	ldem	ldem te. el Saz	Alcalde constit.	27 id	id.	Madrid. Ft. el Saz	El Molar. Madrid.	D	D o	D	13 75	3 172	5
Idem	7.00a	30 id.	il.	D) »	D	F-7	id.	Meliton Lozano.	Eufermo,	Acobendas.	Idem	Febr		Alcobendas.	Colur. V.		5	8 8 8	3 G	3 8	1
Idem Idem	9	i Febre	o id.	D D	33	n	2	10 id: 3	Comandante del puesto	등 전 및 소 등 호 및 도 등		Cte. del puesto.			Madrid.	Et Molar. S. Sebastian	_ D_	0 0	1 2	6 23	4 112	cu
Idem	8	4 id.	id.	n	1	143	- 5	id.	Alcalde de San Sebastian D. Antonio Hierro		Madrid.	Goor, militar.	3 id	The second second	Idem	El Molar.	D D	500	1	3 1	4 114	1.165/7
Idem	7112	4 id.	id.		1	5 50	2	S. Sel astian.	Comundante del puesto		Alcobendas.	Cte. del puesto.	5 id	id.	El Molar.	Madrid.	» ·	9 0		2	3	3
ldem ldem	6	8 id.	id.	n	2		8	□ id. = 0±	· 拉丁基一等可证证	Cazadores de Lierena	Madrid Alcobendas.	Cobr. militar. Cte de puesto.			Torrelaguna El Moiar.	Leganés. Madrid.	D D	2	D	2	3	1
ldem	8	7 id.	id.	0 0	"	D	2 1	10.	Francisco y Pablo Fernandez.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador	t il	C 200 (1.74)	Madrid.	El Molar.	5 0	» -	D	3	4 112	4 .
ldem Idem	8	7 id, 8 id.	id.	"	0	n n	3	id.	Comandante del puesto	9,2,713,203,313,313,313	Alcobendas.	Cte. del puesto.	id.	many Black and	El Molar. Alcohendas	Madrid.	. 10	, n		5 5	4 112	4
idem	8	p id.	id.	»	13		D	id.	Felisa de Mayo.	Enferma.	S. Agustin.	Alcaide constit.	id.	id.	S. Agustin.	o idem	2	2	2	8 6	-3	
Idem	8	d.	id.	, D	D	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	64	id.	Benita Agreda	Idem	Madrid.	Gobernador.	10 Febr		Madrid	El Molar.	- 8	0		8.	54 112	4
Idem Idem	8	6 id.	id.	9	2	8-40	9		D. Fernando Lias	Infanteria de Cuenca.	El Velton.	Gobr. militar.	2 D ch		El Wellon.	M.drid.	D D	2	014	1 9	3	1
ldem/	8	17 id.	ide) »	n	na		e id. Z	Andrés Rodriguez,	Enfermo.	S. Sebastian	E Idem	17 id.	B Sid.	Madrid,	S. Sebastian	- D	9 9	Dot 5	8 5	19 Els	102
Idem /	7	18 id.	id.	, p) D	医医胃管	u l	14.	Juan Magdaleno	Infanteria de la Constitucion.		Gobr. mititar.	13 0	id.		El Molar.			12.5	50	4 114	CU
ldem	7	8 id	id.	10	10	5 D	2	id.	Comundante del puesto.		Alcobendas:	Cte. de puesto.	Bo id	11.	El Molar.	Madrid.	D D	0	0 0	5 2	3	BU
Idem	10	21 id. 25 id.	id.	D	b	n n	1	id.	Idem	a F Page Residen	3 Idem	- Idem	24 13.	id.	Madrid.	El Molar.	2.6	» -	7	# £	4 112	
ldem	8	6 1d.	l id.	n n	D	W. T.	1	- id. =	Juan Espósito.	REE BOOK		Alcalde constit.	25 id.	GT 10 C 27 S	Alcohendas Liem	Madrid.	36.0		300	3 H	4 112	-
Idem	7	id id	id.	D	n	D	3	id.	Comandante del puesto.	1 2 4 4 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	- Idem -	idem .	2 Marz	APPRIL BUILD OF COLUMN	El Molar.	Madrid.	50	. 0	9 3	8 3	3	4
Idem Idem	8	3 Marzo	id.	, D	1	6	5	id.	Alcalde de San Sebastian	2 8 5 5 5 E	S. Sebastian	Mcalde constit.	2 id.	id.	Madrid.	S. S-bastian El Molar.		4 2 3	0 6	5	34 DA	CU
Idem	7	3 id.	id	n	- 1	0 6	5	S. Sebastian.	D. Antonio Masc ró	Infanteria de Astúrias. Infanteria de la Constitución.	Madrid.	Gobr. militar.	3 Febr	o id.	Forrelaguna	Madrid =	D	10	D 0	6	3	100
ldem	6	7 id.	id.	, n	2	B 8 5 5	3	Alcohendas.	Comandante del puesto	- 5 - 1 mm - 1	Alcobendas	Cte. del puesto	3 Marz		Madrid.	E! Molar	200		20	3	4 112	
ldein ldem	1	2 id	id.	u p	D	. 0	1	- id.	Alcalde de San Sebastian.	AT THE RESIDENCE OF THE PARTY O	S. Sebastian Madrid.	Alcalde constit.	11 10.	id.	Idem litem	S. Sebastian El Molar.	里 5	3	2 2	8.6	4 (14	Ici
Idem	7	2 id.	id.	D	D	T D	1		José Lorenzo	Marina.	Alcohendas.	Cte. del puesto.	13 id.	id.	El Moiar	Madrid -		9	19.5 2	2	-39	o
Idem	6	4 id.	id.	a a	D		2	2 td.	José Bodriguez.	Municipal.	tdem	Alcalde constit.	14 14.		Alcobendas		- N	3 c	9 7 8	2	43.4	cu
ldem	6	6 id.	id.			»		S. Sebastian.	Marcelo Serrano	Infanteria de Cantabria.	Alcohendas	Capilan general Cte, del puesto.	14 id-	id,	Radajoz. Madrid.	El Moler.	n	0	3 8 2	3	4 1 2	In
Idem	7 !	5 id. 7 id.	id. id. id.	»	n	D	2	Alcohendas.	Comandanto del puesto	- B - B - B - B - B - B - B - B - B - B	Idem	ldem =	17 Id.	id.	El Molar.	Madrid.	D 10	. b c	9 8	2	3000	100
ldem ldem	8 2	i id.	id.	0	»	0.0	3	e id.	Bautista Jorin	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador. Coronel.	1 Marzo	id.	Idem Idem	ldem ldem	27	D	125	2	232	7
Idem	8 2	5 id.	id.	э	n	»	8 1	id.	Amalio Ruiz	Soldado.	S. Sebastian	Alcalde constit.	25 id.		Madrid.	S. Sebastian		= 0			1/2	
ldem	7 2	6 id.	id.	20	D .	»	8	S. Sebastian.	Ventura Argibay.	1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Murcia.	Cobr. militar.	6 id.	id.	Murcia.	El Molar.	2.0	20	3 20	n 1 1	3 114	Icu
ldem		7 id.	id. id	20	. »	»		Alcohendas.	Comandante del puesto Idem	Elan Deland	Alcohendas,	Cte. del puesto.	26 id. 30 id.	id.	Torrelagun: El Mo.ar.	Idem Mairid.	0	- 5	200	2	3	1
Idem n	8 3	id.	id id.	»	D	*	1 10	id.	D. Andrés Moreno	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1 Julio	. 1864	0	Miraflores.			1010	2 3	3	
García		6 Marzo.	id.	n	»	D	1	3d.	Josefa Suarez Fernandez.	Enferma,		Alcalde constit	5 Marzo	1865	D D	Fuencarral.	a v	D D	1.8		-101	;
ino Collado	7 1	2 id.	id.	D	D I	2	2 1	El Pardo.	Tomás Ginés.	Idem Presos.	Las Rozas.	Idem	10 Energ	. id.	Las Rozas	Colmr. V.º	E D	, D	2916		3_	اورا
	9 1	Enero Febr.º	id.	n	D	8 4 5	»	id.	Guardia civil.	Idem 1	El Pardo.	Idem	4 Febre	o id.	El Parde.	Idem	203	2 3	5815	•	3	0
o Martin.	7 8	id.	id.		D	232.5	D	id.	A Hdem	Idem - Escuela de tiro.	Idem.	Idem Idem	7 id.		Idem Idem	El Pardo.	n	D D	200	- 0	6	3.5
Ventosa	6 15	Marzo.	id.	. 0	10	35	D	id.	Gefe militar,	Guardia civil.	Idem	G. del destac.	io Hann	1 14	Idem	Las Rozas.	461.8	100	gr pp		1 112	10

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, à que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Regiamento aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar à efecto lo que dispone la Real órden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de bagajes, libro ta presente por duplicado en Alcobendas à 19 de abril de 1865.—

El Secretario, Gumersindo Sanz Rubio. - V.º B.º - El Alcalde, José Perez.

Negociado 2.º Ayuntamientos.

Mimero 107

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del avintamiento de dia Atameda, dotada con el sueldo aqual de 1800 reales, pados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aplitud, dirigirán sus solicitudes compeaplitud, dirigirán sus solicitudes compeaplitud, dirigirán sus solicitudes compepenemente documentadas al Alcalde-preidente de aquella municipalidad, dentro
idente de aquella municipalidad, dentro
idente de apuella municipalidad, dentro
idente de apuella municipalidad, dentro
idente de apuella en que se publique
por tercera vez el presente anuncio en la
idente de apuella en la inteligencia de
que tera preferido el aspirante que reu
las direunstancias prevenidas en el
la decreto de 19 de octubre de 1855.
Madrid 7 de abril de 1865. Madrid 7 de abril de 1865. Bl Gobernador, 10.6 8

J. Gutierrez de la Vegal idem de à 2000 rs. id., Iden de l. de pino de l

Se halla vacante por renuncia del ne la obtenia la plaza de Secretario del yuntamiento de Lozoyuela, detada con e sieldo anual de 2200 reales, pagados de los fondos municipales pobl , 8

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aplitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-preidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará à conlarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reula las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853. Madrid 7 de abril de 1865.

J. Gutierrez de la Vega.

QUINTA SECCION.

MINISTACION PRINCIPAL DE HACIENDA PU-BLIGA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribución industrial y de comercio.

El dia 1.º del corriente mes es la époa en que por consecuencia de la ley achalde anos económicos, y segun el arficule 15 del Real decreto de 20 de ocubre de 1852, debieron empezar los ayuntamientos las operaciones para la ormación de matriculas de la contribucon industrial y de comercio, que han de regir en el año próximo de 1865 à 1866 que empieza el 1.º de julio, dia en que deben ballarse en poder de la Adnistsacion de mi cargo todas las ma-

Para que estos trabajos se practiquen on oportunidad y acierto, la Adminislacion sin embargo de que confia en el elo, de los senores Alcaldes que tendrán resentes cuantas disposiciones se han iculado en años anteriores, respecto á se servicio, he acordado dirigirles las siguientes observaciones.

1. Se tendra muy presente la cir-lar del Exemo senor Gobernador de sprovincia, fecha 27 de mayo de 1863, ablicada en el *Boletin Oficial* de la sovincia, número 130, f cha 2de junio aquelano, para atenerse estrictamenta lo que dispone respecto á las alteraones de cuotas é industrias, asi como delo que servirá para la formacion

elas matriculas. 2. El recargo con que deben gra-ase las cuolas del Tesoro es el de 6 or 100 para provincial, el que por el sobierno de la provincia para municipal autorice ó haya autorizado y el tanto e se haya repartido este ano, si opornamente no fuesen aprobadas las pro-lestas de arbitrios y el 4,44 por 100 la cobranzas sobre el de dichos recarsoro, pero todo con la distincion que

se hace en el modelo de la circular del ano pasado ya referidadora A

3. Figurarán en las matriculas todos los contribuyentes que no hayan sido dados de baja antes del 1. Hi corriente, estampando sus respectivas cuotas en escu os, decimas y milesimas de escudos, segun se establece en los presupuestos generales del Estado, debiendo advertir la Administración que no do advertir la Administración que no aprobara matricula alguna que no ven-ga en esta forma, y que no compreuda a todos los que figurando en la del ano que va à terminar ó en adiciones á la misma, no hayan sido aprobadas sus bajas por esta oficina antes de la época referidana amilia la sull nega le objilion

Han de eresentarsellen las administraciones antes del 15 de junio próximo, con estricta sujecion à las reformas y modelos referidos las matriculas, dos copias de las mismas, en vez de una que en años anteriores se remitian, las listas cobratorias y los recibos talonarios.

Por último, los señores Alcaldes tendrán muy presentes todas las disposiciones de la ley respecto a los repartos de los gremios a las reclamaciones y demás incidentes del impuesto para obrar dentro de la mas estricta equidad, esperando de su celo, que serán exactos en todas sus aplicaciones para evitar errores que perjudiquen ya à los contribuyentes, ya a la Hacienda y ya en fin al municipio, en das molestias y perjuicios que ocasionan la devolucion de las matriculas para su rectificacion con gastos, pérdida sensible de tiempo y entorpecimientos despues en la cobranza.

Penetrados de estas razones los segores Atcaldes y Sindicos, da Administracion confia en que desempenarán con esmero este servicio, y desde luego les autoriza, teniendo en cuenta el crec'ente desarrollo de las industrias para incluir en las matrículas á los traficantes, espe-culadores y demás industriales que no estén comprendidos al formarlas, ni hayan podido dar sus partes de adición por ausencia u otras especiales condiciones de su especulacion, no debiendo nunca ser lesto causa para dejar de obtener todos los rendimientos que deben esperarse del progresivo aumento que se observa.

Madrid 1.º demayo de 1865. - Eduardo Gonzalez Crespo.

Bode carnero, de 22 h 26 ouarm

lem de cordere, de 24 à 28 chartes Don Indalecio Encina, Comisionadoren representación de la Hacienda pública en la villa de Getafe.

Hago saber: Que habiendo sido suspendida la subasta que esta comision anunció en 16 de febrero último, á consecuencia de órden de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, de las 27 fincas rústicas que á don Francisco Vergara, de esta vecindad, se le embargaron, las cuales tenia hipo-tecadas à la responsabilidad del cargo de Administrador de Rentas Estancadas de este partido, que desempeñó su sobrino don Blas Vergara, y trascurrido el plazo que se le concedió à aquel para que realizase por completo el pago de rea-les vellon 40.806,78 centimos en que este resultó alcanzado en 23 de diciem bre último, sin que lo haya verificado, he acordado en providencia de esta fe-cha se celebre la referida subasta en la sala consistorial de este pueblo, el dia 28 del mes actual, à las doce de su manana, bajo el pliego de condiciones y demas antecedentes que estarán de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público, á fin de

que llegue á noticia de las personas, que deseen interesarse en dicho remate,

Getafe 21 de abril de 1865 .- Indalecio Encina. Th ldem medio..... 47, sanional oi Madrid 5 de mayo de 1845. — El

Alcalde-Corr

Alcaldia POTDOSE SECTION PROVIDENCIAS APPICIALES A

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del senor den Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles don Jorge Reboles, en diligencias de inventario, tasacion, liquidación y partición de bienes, quedados al fallecimiento de don Casimiro Lopez Espinosa, vecino que fue de esta corte, entre su viuda dona Tomasa Llorente y Herrero y los hijos memasa Llorente y Herrero y los hijos menores de anibos don Julian, don Enrique y dona Tomasa, precedida informacion de necesidad y utilidad, se sacan nuc-vamente à la veuta en pública subasta por término de veinte dias las lineas siguientes:

Una casa en término de Chamartin, y punto denominado Tetuan, à la derecha de la carretera de Francia, con fachada à la misma y à la calle de San José, que fiene de sitio 14.172 pies c uadrados, y ademas propiedad en toda la línea de la fachada á dicha carretera 1589 piés. 50 céntimos de otro: habiendo sido tasada en 251.199 rs.

Otra casa en el propio término de Chamarlin y el mismo sitio de Tetuan, tambien à la derecha de la carretera de Francia y con fachada á la misma, que comprende 6756 piés y 77 céntimos de otro, y ademas tiene una superficie de 1909 piés 50 céntimos, que han que dado como ensanche en toda la linea de la fachada: justipreciada en 83,570 rs. y 8 centimos: Mendua es , molocuritar

Y finalmente otra casa en el referido término de Chamartin y sitio de Teluana así bien à la derecha de la carretera de Francia, con fachada a esta y vuelta a la calle de San Pedro, que tiene de area 2397 piés, 50 céntimos de otro, y 896 piés, 75 céntimos, como ensanche en toda la linea de la fachada à la carretera, habiendo sido valuada en 31.991 rs. y 92 céntimos.

Para que tenga efecto el remate se ha señalado la hora de las doce de su manana del dia 31 del corriente, en el local del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Excma. Audiencia territorial, frente à Santa Cruz; en la inteligencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra sus respectivas tasaciones.

Madrid 3 de mayo de 1865,-1251.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso,

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Con-greso de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se cita, llama y emplaza à D. Enrique Meric, cuyo actual domicilio y ultima residencia se ignora, para que en el término de treinta dias improrogables, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca à contestar la demanda deducida contra el mismo y sus hermanos D. Jaime y D. Pedro Meric, por el Exemo. Sr. conde viudo de Torres Cabrera, sobre abono de perjuicios, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Madrid 28 de abril de 1865.—El Es-cribano actuario, Francisco Morcillo y Leon, 1248. en la capadam seviloed

la misma, haro el pliego de con-Juzgado de primera instancia del distrito del

Hospicio na al di como D. Gregorio Munoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta córte. Hago saber: Que por providencia de

fecha Apadel actual obdictada en mantosianta fecha Ap, del, actual del del del del ejecutivos promovidos cominstancia del Banco de Economías, he acordado sacan del appública subasta, el monte del jugar de lus Vicálvaro, compuesto de 15 sur tesde tierma y 121 fanegas, tasado en 77,440 reales, y para que tenga efecto, se senala el dia 22 del mes de mayo entrante á la una de su tarde en la Audiencia del Juzgado de mi cargo, sita en la calle de la Union, de mi cargo, sita en la calle de la Union,

número 6, cuarto bajo izquierda.

Dado en Madrid à 27 de abril de 1865.

Gregorio Munoz.—Por mandado de
S. S., Francisco de Lanzas.—1247.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constituctonal de Boalo. Alcaldía constitucional de Cadalso.

No habiendo tenido efecto los remates de del abasto y derechos de consumos de so esta villa, con la venta esclusiva al por menor por falta de licitadores, el Ayuntamiento que presido ha rectificado los niv precios de las especies en alza, confor- ol me al arte 212 de la instrucción, seña + //8 lando para su nuevo remate el 7 de mayo próximo, desde das diez en adelante, bal en sus casas con istoriales. de offin

Cadalso 30 de abril de 1865 .- El Alte, les dominges d'an 1. sedona sed quelle de riente en la sala consistera , de dien à consistera ;

doce the sus respectives manages; you Alcaldía constitucional de Barajas.

Con prévia autorizacion superior se arriendan en esta villa los derechos de log consumo de las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre, carnes de hebra y tocino y embutidos, con la esclusiva en su venta al pormenor, en esta villa, para el próximo año económir-co de 185) à 1866, y para sus dos remates están senalados los dias Ty 14 del próximo mayo, á las doce desu mañana, si en la casa consistorial. I pi poquellandus po

Los que quieran interesarse que acui

Barajas 50 de ábril de 1865 -El Alcalde constitucional, Mariano Sevillano. rialy en el anio de sus dos rematos, que tondren jugarlos dise Ery 14, da mayo

Alcaldia constitucional de Algete Mizara

Habiéndose, celebrado en este dia los remates de los arriendos de consumo con venta esclusiva para el año económico de 1865 à 66, à escepcion del vino, pase ha consultado con la Administración, si no espresándose por el artículo 35 de la nueva instruccion, deberá celebrarse otro de los primeros, en cuyo caso se hará del segundo el domingo próximo 7 de los corrientes, así como del tercero del que ha quedado sin rematar, admitiéndose postura en las dos terceras partes del

Asimismo se senala para los dos remates del arbitrio de medida y romana de uso voluntario, prévia autorización ya concedida, los dias 14 y 21 del entrante

mes de mayo.
Algele 30 de abril de 1865.—Ildefon-Lopez, - Porsu mandado, Jase Maristro os

Alcaldía constitucional de Guadalix.

No habiendo habido proposicion que cubra las dos terceras partes al ramo de segundo remate para los de vino, vi-sb nagre, aguardiente, aceite y jabon para el arrendamiento, de los derechos de consumos de esta villa que se devenguen en el inmediato ano económico de 1865 á 1866, se señala como segundo para el referido ramo de carnes el 7 de mayo próximo, y hora de diez de su manana, en la casa consistorial de la misma

Guadalix 30 de abril de 4865. -- Bl Alcalde constitucional, Fausto Gamo. qo.1

dias de Luian.

dias de Lujan,

Alcaldia constitucional de Santos de la Hu-

El Ayuntamiento que presido, con facultad superior ha determinado arrendar. en pública Ilcitación el pasage de la barca y hado de los Conejos, por todo el próximo ano económico, y está senala do para su remate el dia 28 de mayo inmediato, de diez en adelante de su mañana en la sala consistorial: el tipo y condi-ciones de la subasta, estarán de manifiesto en la secretaria.

Se hace saber Hamando licitadores. Santos de la Humosa 26 de abril de 1865. — El P. del A. Miguel Merca der.

Alcaldía constitucional de Boalo.

AYUNTAMIENTOS.

Con la debida autorizacion, el Ayuntamiento que presido, arrienda en p blica licitación los derechos de los artículos de consumes de este distrito, para todo de Mata el Pico, quedando con la tibertad de ventas, els líamado de Cercedatoro

El arriendo se verificarán en dos subastas con arregio áta instrucción vigente, los domingos dias 14 y 21 del corriente en la la sala consistoria, de diez à doce de sus respectivas-mañanas, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que lesde este dia se encuentra de manificsto en la secretaria de la cor-

Boalo 1.º de mayo de 1865. Tomás hebra y tocino y embutidos, con la

Alcaldia constitucional de Colmenarejo.

ca subasta, por la temporada de junio á setiembre del presente ano el lejar lilulado de la Huerta de arriba, perteneciente l à sus propios, bajo el pliego de condicio: nes que estará desde hoy en la secretaría y en el acto de sus dos remates, que tendrán lugar los dias 7 y 14 de mayo próximo, en la secretaria, ante la corpo-

Colmenarejo 27 de abril de 1885. El Afcalde constitucional, Manuel Garcia Lopez. Porsu mandado, José Maria Salus dias de Luján b nosqueso a .00 a colo a notation objeta ad on objeta o que

he consultede con la Administracion

Autorizado competentemente el Ayun -Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, arrienda en publica-subasta, por todo el ano económico
de 1865 à 1866, la casa carneceria y
matadero público, pertenecientes a sus
propios, bajo el pliego de condiciones
que desde hoy está de manificato en la
secretaria y lo estará en el acto de sus
remates, que tendrán lugar los dias 7 y
14 de mayo próximo; a las doce de
ellos, en la sala capitular, ante la corporación.

Colmenarejo 27 de abril de 1865. —El Alcalde constitucional, Manuel García Lopez. —Por su mandado, José María Saldías de Lujan,

Alcaldía constitucional de Guadalix.

Autorizado competentemente el Ayuntamientos desesta villa, carrienda en púdi de-1865 à 1 66, da casa pésite granero proposiciones que se hicieren à los rablica subastas por todá el año económico de pertene ciente à sus propiosa bajoret pliez i mos espresados, habiendo senalado para partir de la figura de l elcanto de sus remates, que tendran i lu-un respectivos mananas, en la casa constitui galo dos dials 7 you 4 de mayo préxime 2 à las doce de ellos, em la sala capitulação

Colmenarejo: 27 de abril de d 8655- El Alcalde constitucional, Manueli Gancia Lopezini-Porsumandado, José Maria Saldias de Lujan.

Alcaldía constitucional de Gargantilla.

El Ayuntamiento de esta poblacion, con la competente autorizacion, ha acordado subastar en los dias 7 y 14 de mayo próximo, en la casa consistorial, y hora de las doce de sus mananas, los ramos de consumos, con la venta esclusiva al por menor de las especies de vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon y carnes de hebra que se consuman en este pueblo y su término, en el ano próximo de 1.65 à 1866, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Gargantilla 29 de abril de 1865.—Pedro Martin dolla d

sa Llorente v Herrens v los hijos me Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.

Habiendose hecho postura al arriendo de peso y medida de uso voluntario para el próximo ano econômico de 1865 à el año económico inmediato, que son de 866 por la cantidad de 5587 rs., se ha vino, vinagre, aceite, jabon, aguardien-te y carnes, con la facultad de la esclu-siva los pueblos nombre del distrito y el manana, enestas casas consistoriales, en el que en su primer puja, no se admitirá menor cantidad que la de 558 rs. 70 céntimos, que es à la que asciende la décima de la en que ha sido subastado en el primero.

Se hace saber para conocimiento de los que gusten interesarse.

El Alcalde constitucional , Alfonso ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID Pozuelo del Rey 1.º de mayo de 1865. Guio

con fachada a la misma. Alcaldía constitucional de Talamanca.

na sanaguro de consumo cion confia en que desempentempiro de allusa. Estitamon sistempente que solidir a su cion confia en que desempente de sentencia en confia en que desempente de sentencia en confia en que desempente de sentencia en confia en con des de instruccion, se subastamoenitesta Autorizado competentemente el Ayun- evilla los articulos de consumos picon la Entrado por las puertas en el día de hoyi o tamiento de esta villa, arrienda en publizo, facultad de venta esclusiva nali por me- il nor para elsano económico que dará sa principle en 1.º de julio inmediato, hasta il 50 de junio de 1866, bajo de los tipos 1 2597 pies, 50 centimus de otro: saig Tere

en	odoni	1809	08103	nos.	centi	165, 20
ts.	Age:	a Cala	Cesul	VIII ol	linea d endo si	eda la a, babi
ed ed	dienie	s, Hoei	e, yina	comun	nimos. que ten la ho	92 cen Para enaludo
lao Of	n el le niso b	ntes e	E TOTAL	delle eade	ricu	ana de
ES	Pla Ell	ligeno	a He	do i	la Cruz	e la Ex e a San o so a d
	5. 100	Henry	asaei	J.REVI	respect	ra sus Modri
775	oli nte ilo	100	niessi Sees	eracens CA	Teso	Derec
non de	ST.	in del	denc	70'1g 1	b ก็แก	En S
31 U.S	0.75	0.00	627	ap de	The Pro-	Broz
2	tralga	acidi	llam cuyo	oita, srice	earing M	Se cli
653	0 .100	0.000	106 S	(65, 93)	1.(第)	parail subsection
83	a con	10220	agent of the	10501	bagge bagge	on ue e
0.44	1 65	A -800	166.	I OME	magni	o y sa eric, p 3 Torre
00	ep 91	p old	opro- jimier	era, se percil	s cabr baio, a	97701 8 1289101

torial de la misma, bajo el pliego de con-dictores que se hidlara de manifiesto en el acto de los remates coll

Talamanca 28 de abril de 1865, El C Alcalde constituciónal, Gumersindo Pé-tetta. Manuel Maria del Pozos Secrepicio en esta corte. Hago saber: Que por providencia

Alcaldia constitucional de Pozuelo de Alarcon . 1701

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad por espacio de ocho dias el apéndice al amillaramiento de la propiedad inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, para los efectos del cupo de contribucion del año económico próximo, y para que los interesados puedan deducir de a gravio, Pozuelo de Alarcon 1.º de mayo de 1865. - Marcelino Garcia, all sep sol sol

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

va à terminar o en adiciones à la

Concluido el apéndice al último amillaramiento de esta villa de Santorcaz, el Ayuntamiento ha determinado ponerle de manifiesto en la Secretaria por término de quince dias, contados des le esta fecha, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes de sus casa pitales y deducir sus agravios; teniendo entendido que pasados no se les manifestará ni oirán sus reclamaciones. 1989 19

Los senores Alcaldes de Corpa. Anchuelo y Los Santos de la Humosa, se servirán dar publicidad á esteanuncion

Santorcaz 30 de a ril de 1865. - El Alcalde constitucional, Antonio Sansus aplicaciones para evilar errorezeile

ocasionan la devolucion de las matricu-

para su rectilioneion con gastos De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios munici-Con la competente autorizacion del pales da del mercado de granos y notal mero este servicio, y desde fuego les au-

6955 arrobas de trigo.

6955 idem de harina.

ANUNCIOS

ANUNCIOS

Arriendo de tierras en Alcalá de He
7955 idem de carbon.

Arriendo de tierras en Alcalá de He
nares.

Precios de artículos al por mayor y por rand menor en el dia de hoy. birball

Carne de vaca, de 22 à 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.

Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos Don Indalceio Encina, Comisionadardil Ideni de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra. alliv el no

Tocino anejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra. Jamon de 130 a 144 rs. arroba, y de 51

Jamon de 130 a 144 rs. arroba, y de 51

à 60 chartos libra.

Aceite, de 64 à 66 rs. arroba, y de 18

à 20 chartos libra.

Vino, de 12 à 48 rs. arroba, y de 12 à

14 chartos chartillo.

Pan de dos libras, de 11 à 13 chartos.

Garbanzos, de 44 a 60 rs. arroba, y de

16 à 22 chartos libra.

Jadias, de 26 à 34 rs. arroba, y de 10 à

14 chartos libra.

Arroz, de 30 à 58 rs. arroba, y de 10 à

14 chartos libra.

Lentejas de 19 à 25 rs. arroba, y de 8

à 10 chartos libra.

Carbon de 7 12 à 8 rs. arroba, y de 8

a 10 chartos libra.

Carbon de 60 à 64 rs. arroba, y 20 à 22

chartos libra.

- Cebada de 26 a 28 1 2 rso fagolia san Algarroba, a 32 faradros a no ossel Trigo vendido dun la securio 883 fano 34.

legue a golicia de jobnoviografion lescen interoguese en dominamionosor Getafe 214 de abril de ominim mishple 47,20 tion H ois Idem medio.....

Madrid 5 de mayo de 1865 .- El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

CIRCAM DE AZIOS. te halla vacante por renuncia del

la servia la plaza de Secretario del Colización del 3 de mayo de 1865, 6 las tres de la tarde

PONDOS PÚBLICOS

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-95 y 46-00.

Idem del 3 por 100 diferido publicado, 40 20, 55, 60 y 65; no publicado, 40-45; á plazo 40-55 y 9 3 fin cor. vol.

Deuda del personal, publicado, 46-00.

Billetes hipotecarios del Banco de

España, de à 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de à 4000 rs. idem

83-75 to V at ob activities

ldem de à 2000 rs., id., 84-00 p. Idem de 1.° de julio de 1851, de à 2000 rs., no publicado, 84 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de à 2000 rs. id. 00 00.

Idem de Obras públicas de 1." de julio de 1858, idem 78-20 y 10. hnot Obligaciones del Estado para subven-

ciones de ferro-carriles, publicado, 80-25 p. quoo ash tilpilos aus natigials builde. Acciones del Banco de España, no

dente de aquella munp 00H181, obsbilduque perjudiquen va à les contribuyentes al término de un mes, que em ezará à columne desue el column.

Londres a 90 dias fecha, 48-50 d. Paris à 8 dias vista, 5,04 d. que sera preterido el aspirante que ren la las encuestancias provenidas en el Real decreto de 19 de octuare da 1855.

Madrid 7 de abril de 1865. CARTE NO OFICIAL.

DEBLYSTACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÉ-

108° vacas, que componen 47.750° and an antical subasta 186° se arriendan en pública basta se verificará el domingo 7 de mayo en la escribanía de D. Gregorio Hazanas. sita en Alcalá, calle Nueva, núm. 3, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y tipo de para la subasta de la condiciones y tipo de para la la contra la formación de matriculas de la contribu-

om industrial y de comercio, que han le tegir on el año prósimo de 1885 à 1868 que empieza el 1.º de julio, dia en

LA REINA DE LAS FLORESION SUP

Zarzuela en dos actos, original avent Para que estos trabajos se practiquen

- sinim Cuarta edicion de Injoiningo no traion sin embargo de que conna en el celo, de los secarsas vio consagre tendran presentes cuantas disposiciones se han

El producto de la venta de ejemplares de esta obra se destina al socorro de las desgracias ocasionadas por la inundación enda prévincia de Valencia mozil les ralu

Unico punto de venta en Madridalibroría de Cuesta, calle de Carretas, número 7. Se remite à provincias, mandando dentro de una carta dirigida à su autor. calle del Arenal, número 15, entresuelo selfos de franqueo. ATITTE DUP OISE

Se recomienda à cuantas persuitas tend este anuncio, la lectura de un prospecto que se da gratis en la espresada libreria de Cuestam para para matesua ob sautorice o haya autorizado y el tauto

OT EDITOR; DU JUAN ANTONIO GARGIAINSMI de arbitries y el 4,44 per 400 Lapreer weight) elithries democratically lesoro, pero tedo con la distincion que